

**A DESPACHO.** - Popayán, Cauca, 15 de julio de 2022. Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud presentada ante el Juzgado por los sujetos procesales, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**  
Asistente Social

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No 836.**

**Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Referencia.** Rebaja de Alimentos

**Radicado:** 19001-31-10-001-2011-0031300

El beneficiario de la cuota alimentaria JUAN JOSE AGUIRRE URREA, identificado con la CC No 1.002.962.799 allega escrito, coadyuvado por su padre señor ALONSO EDISON AGUIRRE ROA, solicitando el levantamiento de la cuota alimentaria, solicita la exoneración de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares de restricción de salida del país, y la terminación del proceso de la referencia.

Sea lo primero decir que revisado el proceso que motiva la presente solicitud, se encuentra que en este despacho se tramita proceso de rebaja de alimentos en contra del señor ALONSO EDISON AGUIRRE ROA, como consecuencia de ello se profirió la sentencia No. 251 de 24 de agosto de 2011, donde se resolvió:

“1º. (...)

2º. – *REBAJAR la cuota alimentaria a cargo del señor ALONSO EDISON AGUIRRE ROA, en favor del menor JUAN JOSE AGUIRRE URREA, fijada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad mediante sentencia No 219 de 7 de septiembre de 2006, a la suma de \$170. 000.00 mensuales, cuota que rige a partir del mes de septiembre del año en curso por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, sumas de dinero que el obligado entregara personalmente a la señora CARMEN y ELENA URREA VIVEROS, previo recibo y en caso de conflicto depositara dichos dineros en el Banco Agrario de la ciudad a órdenes de este Despacho, para ser entregados a la demandante en representación. Cuota esta que se reajustara anualmente a partir del mes de enero de 2012 y así sucesivamente de conformidad con el incremento que el gobierno haga sobre el salario mínimo.*

*(....)Se modifica la cuota alimentaria fijada en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad mediante Sentencia No 219 de 07 de septiembre de 2.006. (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que es el beneficiario quien solicita la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor a cargo de su progenitor, siendo de recibo tal petición, toda vez que se advierte que dicho alimentario a la fecha es mayor de edad, pudiendo renunciar a tal derecho, a ello se accederá, en consecuencia se extinguirán los efectos de la sentencia No 251 de 24 de agosto de 2011, donde se rebajó la cuota alimentaria a cargo del señor ALONSO EDISON AGUIRRE ROA, en favor de su hijo JUAN JOSE AGUIRRE URREA, a partir del mes de agosto del año en curso.

Ahora bien, una vez revisado el proceso que nos ocupa, se observa que por cuenta de este juzgado no se decretaron medidas cautelares económicas ni personales, por consiguiente no hay lugar a su levantamiento, con todo, se debe indicar al beneficiario y al alimentante que deben dirigirse al juzgado segundo de familia de esta ciudad donde curso el proceso de alimentos, solicitando que se levante la restricción de salida del país en el evento que se haya decretado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

**RESUELVE:**

1. **EXONERAR** al señor ALONSO EDISON AGUIERRE ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.758.621, de la cuota alimentaria rebajada en este despacho, mediante Sentencia No 251 de 24 de agosto de 2011, en favor de su hijo JUAN JOSE AGUIERRE URREA, partir del mes de agosto del año en curso, inclusive; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Informar al joven JUAN JOSE AGUIERRE URREA y al alimentante, señor ALONSO EDISON AGUIERRE ROA, que no hay lugar a levantar medida cautelar de restricción para la salida del país por cuenta de este despacho, por tanto, si existe tal restricción debe dirigirse al juzgado segundo de familia de esta ciudad donde curso el proceso de alimentos, solicitando que se levante dicha medida en el evento que se haya decretado.
3. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
4. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/JUB.

Firmado Por:  
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdc0a60d76b0196f1f864bf4aedce4065f86e735a1314ea9b891940b678a1f**

Documento generado en 18/07/2022 04:45:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**